

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 3 de agosto de 2021

Caso: 44650-31-05001-2015-00085-00

Sala Audiencias Virtual

Demandantes: MARILYN ZULETA MOLINA, ALEIDA ARGENIS BARROS YAGUNA, YOHANLIS ESTHER OÑATE GIL

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: BRANDON SAMIR VERGARA JACOME

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: MARIA PAULA VARELA MORA

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderada: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandantes: MARILYN ZULETA MOLINA y YOHANLIS ESTHER OÑATE GIL

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Apoderado MEN: BRANDON SAMIR VERGARA JACOME

Apoderado FONADE: MARIA PAULA VARELA MORA

Apoderada ICBF: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 4 de agosto de 2021

Fin audiencia 1:41 pm del 4 de agosto de 2021

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron las demandantes MARILYN ZULETA MOLINA y YOHANLIS ESTHER OÑATE GIL y su apoderada, los apoderados del INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y los sustitutos del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO. Reconocida la personería a los apoderados sustitutos e identificadas las partes, sería del caso practicar interrogatorio de parte a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES, pero esta no se conectó, por ello, el juzgado dio aplicación al art. 205 del C.G.P. presumiendo como ciertos los hechos 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 de las demandas. Luego se procedió a practicar las pruebas, iniciando con las de las demandantes y se llamó a declarar a los testigos y sólo se conectó SANDRA MILENA MENDOZA TONCEL, quien declaró por todos los procesos. Seguidamente, se continuó con las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a las demandantes presentes por los apoderados del MEN e ICBF. Se dio aplicación al art. 205 del C.P. respecto de la demandante ALEIDA ARGENIS BARROS YAGUNA por su inasistencia a absolver el interrogatorio de parte. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre las demandantes **MARILYN ZULETA MOLINA, ALEIDA ARGENIS BARROS YAGUNA Y YOHANLIS ESTHER OÑATE GIL** y la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA**

MARIA FUENTES BERMUDEZ, a cancelar a las DEMANDANTES, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: a) Por Cesantías **\$388.169**. b) Por Intereses de Cesantías, **\$18.243**. c) Por Primas de Servicios **\$388.169**. d) Por Vacaciones, **\$180.807**. e) Por salarios **\$1.846.540**. f) Por auxilio de transporte **\$318.660**. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuencialmente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** pagar a las actoras un día de salario diario a razón de \$30.775 a partir del 1º de octubre de 2012, hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de las trabajadoras, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: DECLARAR** que **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con las demandantes. **CUARTO: ABSOLVER** a **FONADE** y al **ICBF** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por todas las demandantes. **QUINTO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por el apoderado del FONADE en todos los procesos, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación propuestas por el apoderado del ICBF; y no probadas las propuestas por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional en la contestación de las demandas. **SEXTO:** Costas a favor de las demandantes y a cargo de los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**. **SEPTIMO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de las demandantes y contra los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en la suma de **\$5.035.462** para cada una. **OCTAVO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. El Apoderado del Ministerio de Educación Nacional presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación y el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

La secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

.